

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000485

Puerto Montt, 11 NOV. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 5 de agosto de 2016, efectuada por el Sr. Juan Carlos Maldonado, en representación de Ingeniería de Redes Ltda., correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2016 y carta complementaria presentada con fecha 11 noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3. Que mediante presentación de fecha 5 de agosto de 2016, el Sr. Juan Carlos Maldonado, en representación de Ingeniería de Redes Ltda. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de un taller de redes, en el cual se fabricarán, impregnarán y secarán redes nuevas para la salmonicultura, perteneciente a la empresa INGERED Ltda. El proyecto se ubica en un predio de 5.000 m<sup>2</sup>, que se encuentra en el Parque Industrial Apiasmontt, km 3,5 camino El Tepual, comuna de Puerto Montt, y no se contempla lavado de redes.

Según se detalla en carta complementaria el Taller de Redes se contemplan las siguientes superficies que se detallan a continuación:

CUADRO DE INSTALACIONES Y SUPERFICIES		
INSTALACION		SUPERFICIE APROX m2
1	CASETA VIGILANTE	2,75
2	PORTERIA	57,15
3	LOSA ACOPIO ANTIDERRAME	91,68
4	OFICINA IMPREGNACION Y BODEGA MATERIALES	87,40
5	SALA DE MAQUINAS DEL SECADOR	49,09
6	GALPON DE SECADO	125,64
7	GALPON DE IMPREGNACION	208,16
8	GALPON CONFECCION 2	491,54
9	GALPON CONFECCION 1	618,65
10	PETROLEO	5,94
11	SALA GENERADOR	11,79
12	OFICINAS ADMINISTRACION	108,14
13	ESTANQUES DE GAS	61,19

Total: 1.919,03 m<sup>2</sup>

En cuanto a las máquinas y equipos, se expone que se cuenta con un cargador frontal Manitou MT 732, encabalgadoras Buraschi ( 2 unidades), secador Q.T.A. de 250.000 Kcal/hora (2 unidades) y ventilador axial 25.000 m<sup>3</sup>/h (2 unidades). Así mismo según se detalla en correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2016 la potencia instalada considerando suma de los equipos instalados corresponde a 49,83 KW, lo que corresponde a 62,28 KVA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra k.1) del Reglamento del SEIA, que se menciona a continuación:
- k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las

capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que la potencia instalada de los equipos es menor a lo establecido en el literal k.1) del artículo 3 del DS 40/2012, antes descrito.

Así mismo según se detalla en carta de pertinencia, el Taller de Redes no cuenta con lavado de redes, por ende no contempla un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 5 agosto de 2016, correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2016 y carta complementaria presentada con fecha 11 de noviembre de 2016.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Juan Carlos Maldonado, en representación de Ingeniería de Redes Ltda. referido a un taller de redes de la empresa "Ingered" ubicado en camino Tepual KM 3,5 Parcela 15, Parque Apiasmontt, Comuna de Puerto Montt, se concluye que no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, toda vez que la potencia instalada es menor a lo señalado en el literal k.1) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, así mismo tampoco requiere someterse a evaluación ambiental por la generación de Riles, ya que no contempla generación de estos, por ende de algún sistema de tratamiento de Riles definido en el literal o.7) del DS 40/2012.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

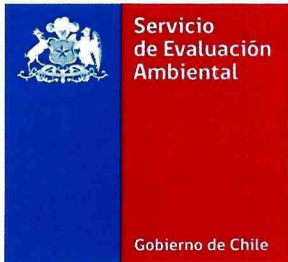


**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de evaluación ambiental**  
**Región de Los Lagos**

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Juan Carlos Maldonado, Ingeniería de Redes Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I.Municipalidad de Puerto Montt
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



CARTA: N° 000501

Puerto Montt, **11** NOV. 2016

Sr. Juan Carlos Maldonado  
Gerente  
Ingeniería de Redes Ltda.  
Puerto Montt

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 5 de agosto de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562 000  
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : N° 000758 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, **11 NOV. 2016**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Juan Carlos Maldonado en representación de la empresa Ingeniería de Redes Ltda., relativo a un proyecto de Taller de Redes, ubicado en la comuna de Puerto Montt.

Le saluda atentamente a usted,



**Alfredo Wendt Scheblern**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Puerto Montt

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos  
-Repositorio de Pertinencias